



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 14 de octubre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0472-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N°E-09850-2025, de fecha 01 de setiembre de 2025, presentado por **MÓNICA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO** y **MARIO DORIAN ANGELES ARRIAGA**, mediante el cual solicitan se declare su **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3 sus competencias al precisar, *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio"*. Asimismo, en el artículo 2 señala, *"Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"*;

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N° 150-2018-JUS/DGJLR de fecha 11 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad Distrital de La Molina, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS que modificó el artículo 16 del reglamento de la Ley N° 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación, en ese caso la Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Que, mediante el Expediente N°E-09850-2025, de fecha 01 de setiembre de 2025, **MÓNICA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO** y **MARIO DORIAN ANGELES ARRIAGA**, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio celebrado ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, provincia y departamento de Lima, el **17 de junio de 2000**, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, los cónyuges han declarado, que su último domicilio conyugal fue en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a la declaración jurada que obra en el expediente, suscrito por ambos;

Que, los cónyuges han declarado, no tener hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad, para lo cual han adjuntado al expediente, la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital de cada uno;

Que, los cónyuges han declarado, carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, para lo cual han adjuntado al expediente, la declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; la Municipalidad Distrital de La Molina, convocó a las partes para la Audiencia Única, para

LLMDR/BEFG



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0472 -2025-MDLM-GM.

el día **02 de octubre de 2025**, conforme aparece de los cargos de notificación que obran en autos. En la indicada fecha, no se presentó **MARIO DORIAN ANGELES ARRIAGA**, no obstante estar válidamente notificado, por lo que se dejó constancia de la inasistencia;

Que, mediante Anexo 1 del Expediente N° E-09850-2025, **MARIO DORIAN ANGELES ARRIAGA**, solicita reprogramación de Audiencia Única, justificando su inasistencia por motivos laborales;

Que, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29227, la Municipalidad de La Molina convocó a nueva audiencia para el día **09 de octubre de 2025**, conforme aparece de los cargos de notificación que obran en autos, la misma que se llevó a cabo con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, mediante el Informe N° 793-2025-MDLM-OGSC, recepcionado el 14 de octubre de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo, remite el expediente administrativo y el proyecto de resolución, debidamente visado por el abogado responsable de divorcios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

LLMDR/BEFG



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0472 -2025-MDLM-GM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de **MÓNICA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO** y **MARIO DORIAN ANGELES ARRIAGA**, cuyo Matrimonio Civil fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 17 de junio de 2000, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a los solicitantes, en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL